

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 035 /

Puerto Montt, 27 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de fecha 20 de enero de 2017 efectuada por el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 20 de enero de 2017 el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la obra tendiente a intervenir el proyecto “Centro de Cultivo de Salmones Aguantao Código SIEP 102105”, constituye o no un cambio de consideración que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, el cambio al proyecto aprobado sectorialmente consiste, únicamente, en la utilización de 18 jaulas de cultivo cuadradas de 30x30, como alternativa a la prevista en el proyecto técnico de fecha 29 de julio de 1993, consistente en 20 jaulas cuadradas de 15x15 m.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que el cambio en las dimensiones de lo que constituye el perímetro de las jaulas de cultivo, no hace que el proyecto -iniciado de manera previa al SEIA- sufra cambios de consideración. Lo anterior, dado que la variación está asociado a las estructuras técnicas de cultivo y no al programa de producción especificado en la “Solicitud de Concesión o Autorización de Acuicultura” que acompaña a la carta. Por lo tanto, la parte tendiente a intervenir el proyecto no constituye una actividad listada en el artículo 3 del RSEIA.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 20 de enero de 2017, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-321.

SE RESUELVE:

1. Que la obra descrita por el señor Ricardo Calvetti Zúñiga, en representación de Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto “Centro de Cultivo de Salmones Aguantao Código SIEP 102105”, aprobado sectorialmente. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



JHS/MSA/CVC

Distribución:

- Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga (Cermaq Chile S.A.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-321)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTAN° 000037,

Puerto Montt, 27 ENE. 2017

Señor
Ricardo Calvetti Zúñiga
Cermaq Chile S.A.
Diego Portales 2000. Piso 10. Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Centro de Cultivo de Salmones Aguantao Código SIEP 102105", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



M^c
NCC/vvc
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ricardo Calvetti Zúñiga (Cermaq Chile S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2017-321)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000042

ANT: 1.- No Hay

2.- Carta de Cermaq Chile S.A., de fecha 20 de enero de 2017.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 27 ENE. 2017

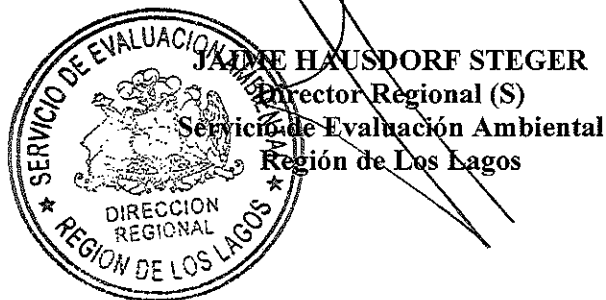
**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Centro de Cultivo de Salmones Aguantao Código SIEP 102105", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



NC/cvc
Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-321)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.